

Al Despacho, la demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor JOSE PABLO ORTIZ RIVERA, en contra de MARIA ELIZABETH ROPERO RAMIREZ, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00255 00.

Los Patios, 11 de mayo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación a través de la cual el señor JOSE PABLO ORTIZ RIVERA promueve demanda de Disminución de Alimentos en contra de la señora MARIA ELIZABETH ROPERO RAMIREZ como representante legal del niño J.P.O.R., observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

- .- No cumple con la exigencia del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, expresando lo que se pretenda con precisión y claridad.
- .- No aporta el documento que contiene la fijación de la cuota que pretende disminuir, como lo ordena el inciso octavo del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- .- No acredita el envío simultáneo de la demanda y los anexos a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- .- El poder otorgado al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA está dirigido al Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de la ciudad de Cúcuta, y no contiene la facultad para iniciar esta acción judicial, por lo cual se abstiene el Despacho de reconocerle personería para actuar, en atención a lo previsto en el inciso 2 artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del citado Estatuto Procesal, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez